




CORNARE	Número de Expediente: 053180225028	
NÚMERO RADICADO:	131-0898-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 06/08/2018	Hora: 16:38:10.48...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0660 del 29 de agosto de 2016, notificada de manera personal el día 08 de septiembre de 2016, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la señora AMPARO DE JESÚS QUICENO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.332.474, en un caudal total de 0.008 L/seg, para uso DOMÉSTICO en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-83769, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con una vigencia de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

En la mencionada Resolución en el artículo segundo se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO...

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la interesada que en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado San José, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados. Y se conozca el caudal total aprobado."

2. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo como medida de usos eficiente y ahorro del agua."

2. Que mediante Auto 131-0534 del 25 de mayo del 2018 se REQUIERE a la señora AMPARO DE JESÚS QUICENO GALVIS para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado, informe a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 131-0660 del 29 de agosto de 2016.

3. Mediante radicado 131-4688 del 14 de junio de 2018, la señora AMPARO DE JESÚS QUICENO GALVIS, informa que dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 131-0660-2018.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico número 131-1373 del 17 de julio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Actos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



2. OBSERVACIONES

- El día 11 de julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Amparo de Jesús Quiceno Galvis (interesada) y Leonel Cardona (acompañante) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Comare.

- La parte interesada informa a la Corporación que está dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0660 del 29 de agosto de 2016, en cuanto a la implementación de la obra de captación, para la respectiva verificación.

- El día de la visita se verificaron todos los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0660 del 29 de agosto de 2016, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas otorgado, donde se observó lo siguiente:

La obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada "San José", es similar a la que la Corporación suministra en cuanto al diseño y a su funcionamiento así:

➤ La captación se encuentra ubicada en un sitio de coordenadas N: 06°, 19', 01.9", W: 075°, 28', 46.7" Z: 2.475, la cual es artesanal mediante derivación por tubería de 2" que conduce el recurso hídrico a la primer caneca de plástico de 20 litros y esta cuenta con tubo de rebose que va a la misma fuente.

➤ De la caneca principal sale una tubería de 1" a la cual se le realizó una reducción, se encuentra ubicada a 5 cm del nivel del rebose, que conduce el recurso hídrico a la segunda caneca del usuario, de esta sale una manguera que conduce el recurso hídrico a 2 tanques de almacenamiento cada uno almacena 1.000 litros, estos tanques cuentan con sistema de control de flujo (flotador).

➤ Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale de la caneca que recibe la captación principal para abastecer la segunda caneca de derivación del usuario, el cual arrojó un caudal de 0.008 L/seg.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0660 del 29 de agosto de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el P.O.T. Municipal.		X			Se evidencio que la fuente en el sitio de captación se encuentra bien protegido con vegetación nativa.
La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su		X			Se evidencio la implementación de la obra de captación de acuerdo a los diseños suministrados por la Corporación.

defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	X			Para el tratamiento de las aguas residuales, el predio cuenta con pozo séptico.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	X			Se evidenció que la parte interesada está respetando el caudal ecológico en la fuente.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- La parte interesada tiene implementado en el predio 2 tanques que almacena cada uno 1.000 litros, los cuales cuentan con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. CONCLUSIONES

- La obra de captación y control de caudal implementada por la señora AMPARO DE JESUS QUICENO GALVIS, en la fuente denominada "San José" en un sitio de coordenadas W: 075° 27' 41.3", N: 06° 14' 09.9", Z. 2.310, corresponde al diseño que la Corporación suministra, es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.

- La obra de captación y control de caudal implementada por la señora AMPARO DE JESUS QUICENO GALVIS, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación que es de (0.008 L/seg).

- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada "San José", ubicada en un sitio de coordenadas W: 075° 28' 46.7", N: 06° 19' 01.9", Z. 2.475, en la Vereda La Pastorcita del Municipio de Guame.

- La parte interesada dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 131-0660 del 29 de agosto de 2016, que otorga la concesión de aguas, en lo relacionado con:

➤ **Artículo Segundo:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg, La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

➤ **Artículo Tercero:**

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el P.O.T. Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgr/ Apoyar Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde: 02 May-17

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 35 33

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

"Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-1373 del 17 de julio de 2018, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la señora **AMPARO DE JESÚS QUICENO GALVIS** de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada en la Fuente "San José" por la señora **AMPARO DE JESÚS QUICENO GALVIS**, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 0.008L/s caudal.

Parágrafo. INFORMAR a la interesada que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0660 del 29 de agosto de 2016, en lo relativo a:

1. Se instaló en los tanques de almacenamiento el dispositivo de control de flujo.
2. Implemento la obra de control y caudal.

Parágrafo: INFORMAR a la interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las siguientes acciones, contenidas en la Resolución 131-0660 del 29 de agosto de 2016

1. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.*
4. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (Domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo*

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **AMPARO DE JESÚS QUICENO GALVIS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro: 27/07/2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.25028
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Juan Diego Urrego
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Sandra Vallejo
Fecha: 27/07/2018

Ruta: www.cornare.gov.co / www.ambiental.gov.co / www.participativa.gov.co / www.transparencia.gov.co
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Vigente desde: 02-May-17